Factura: 002-002-000046202

20170901028P01434

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901028P01434

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MAYO DEL 2017, (11:38)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinineto	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GANZ VERA RUDOLF WERNER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909596298	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VACA ERAZO NINFA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914947106	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinlente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO/CONCEPCION

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

Nº TRAMITE: 36182-0041-17 16/06/17 2:11:1

DOCUMENTO: Escritura

2017	09	01	28	

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ECUACLUBESMERALDAS S.A. CAPITAL AUTORIZADO: $1.600,00.----------
CAPITAL SUSCRITO: $800,00.---
DI: TRES TESTIMONIOS.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTICINCO** días del mes de **MAYO** del **DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, abogada **LUCRECIA CORDOVA LOPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen el señor **RUDOLF WERNER GANZ VERA,** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, empresario, domiciliado en Samborondón, y de paso por Guayaquil; y la señora **NINFA ELIZABETH VACA ERAZO,** de nacionalidad ecuatoriana, casada, abogada, domiciliada en Guayaquil; Todos capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, papeletas de votación, y demás documentos certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes.y procedimiento con amplia y entera libertad y bien instruidos de la

NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

naturaleza y resultado de estaescritura pública,de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA** para su otorgamiento me presentan la minuta que dice **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **ECUACLUBESMERALDAS S.A.,** las siguientes personas: señor RUDOLF WERNER GANZ VERA, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, empresario, domiciliado en Samborondón, de paso por Guayaquil; y la señora NINFA ELIZABETH VACA ERAZO, de nacionalidad ecuatoriana, casada, abogada, domiciliada en Guayaquil. Las personas antes indicadas manifiestan su voluntad de unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía, de acuerdo a la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el presente estatuto social que se inserta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECUACLUBESMERALDAS S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de **ECUACLUBESMERALDAS S.A.,** constitúyase en esta ciudad, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto social y los reglamentos que se dictaren por parte de los órganos competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-**La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto principal y fundamental el dedicarse a la construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas etcétera. Inclusive remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. Asì mismo como objeto complementario podrá dedicarse a la construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas

NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

elevadas, viviendas para ancianatos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.- También podrá dedicarse al montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar. - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá hacer producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclajes, importación, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía anónima es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Samborondon, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

en cualquier lugar de la república o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.**- La compañía tendrá un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto social y por las demás cláusulas legales. **DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1.600,00). ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas de la **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTOS** inclusive y, los títulos respectivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Se podrán emitir títulos de acciones, de acuerdo con la ley, en los libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el certificado al accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **CAPITULO TERCERO.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionista presentes y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los accionistas representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese período, según estos estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por un número de votos que representen la mitad más uno, en relación al capital

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en la ley. Todas las actas de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos competentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los puntos a tratar. **ARTICULO VIGESIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

General de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y podrán tener o no la calidad de Accionistas de la Compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

liquidación; **I)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente y del Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Representación Legal**, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente General; a falta temporal de éste, la ejercerá el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente:** El Presidente tiene además de las atribuciones concedidas para él en otras cláusulas de este contrato, las siguientes: **A)** Supervigilar la buena marcha de los negocios de la compañía; **B)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Ley, de este contrato y de la Junta General de Accionistas; **C)** suscribir las actas de las sesiones; **D)** suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y/o Acciones de la Compañía; **E)** Subrogar al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Gerente**

NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

General.- Además de las atribuciones concedidas para él en otras cláusulas de este contrato, tendrá las siguientes: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

demás disposiciones que se emitan sobre este tema. Los accionistas fundadores designan al señor RUDOLF WERNER GANZ VERA como Gerente General de la Compañía, por el lapso estatutario de cinco años, y como tal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Samborondon.- Para el cargo de Presidente de la Compañía los accionistas fundadores designan a la abogada NINFA ELIZABETH VACA ERAZO por el lapso estatutario de cinco años, con las atribuciones constantes en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El o los comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será

NOTARIA Vigesimo Octava

distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-**CAPITULO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-**CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera: el señor **RUDOLF WERNER GANZ VERA**, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la señora abogada **NINFA ELIZABETH VACA ERAZO**, también por sus

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América.- Así también los accionistas declaran bajo juramento que el pago de cada una de las acciones se va a realizar en numerario en un cien por ciento de su valor nominal, una vez que esta escritura se haya inscrito en el Registro Mercantil, valor que será depositado en una Institución Financiera del Ecuador, debidamente autorizada, en la proporción que cada uno de los accionistas ha suscrito.- **CLAUSULA QUINTA.-** Queda expresamente autorizado la Abogada Ninfa Elizabeth Vaca Erazo para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía **ECUACLUBESMERALDAS S.A.,** realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la legalización de este contrato.- Anteponga y agregue Usted, Señora Notaria, las demás formalidades legales necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento.- **Firma) Abogada Ninfa Vaca Erazo.- Registro diez mil doscientos, Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de

NOTARIA

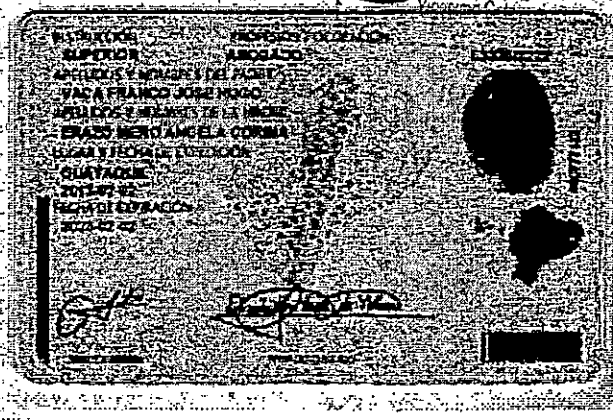

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

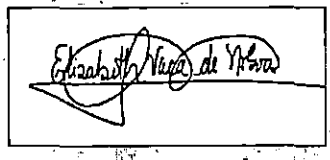

Número único de identificación: 0914947106

Nombres del ciudadano: VACA ERAZO NINFA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/CHARAPOTO

Fecha de nacimiento: 6 DE FEBRERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NOBOA LLERENA JORGE

Fecha de Matrimonio: 12 DE DICIEMBRE DE 2003

Nombres del padre: VACA FRANCO JOSE HUGO

Nombres de la madre: ERAZO MERO ANGELA CORINA

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 174-026-76795

174-026-76795

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.25 11:32:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 090959629-8
APELLIDOS Y NOMBRES
GANZ VERA
RUDOLF WERNER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1968-06-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
E1333I3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GANZ BERNHARDT RUDOLF ERICH
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA DE GANZ ELENA GIOCONDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-04

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

090959629 8
CÉDULA

Ganz Vera Rudolf Werner
APELLIDOS Y NOMBRES

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

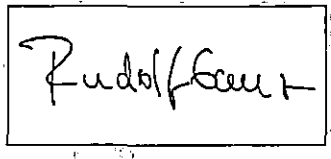

Número único de identificación: 0909596298

Nombres del ciudadano: GANZ VERA RUDOLF WERNER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 5 DE JUNIO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ———

Fecha de Matrimonio: ———

Nombres del padre: GANZ BERNHARDT RUDOLF ERICH

Nombres de la madre: VERA DE GANZ ELENA GIOCONDA

Fecha de expedición: 4 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-026-76760

178-026-76760

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.25 11:32:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764444
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0914947106 VACA ERAZO NINFA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECUACLUBESMERALDAS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **20/06/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

16/05/2017 10:06
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

16/05/2017 10.06

NOTARIA en voz alta
Vigesimo Octava de Guayaquil

principio a fin, por mí el Notario a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **DOY FE.**----------

RUDOLF WERNER GANZ VERA

C.C. No. 090959629-8

C.V. No.

NINFA ELIZABETH VACA ERAZO

C.C. No. 0914947106

C.V. No. 030-294

ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA

DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este Primer testimonio, que rubricó, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el 25 MAY 2017

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DURÁN SAMBORONDÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

TRÁMITE NÚMERO: 1042
9413547IQESVPS

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	834
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	293
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA /GUAYAQUIL /25/05/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUACLUBESMERALDAS.S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DURÁN SAMBORONDÓN

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Calle 12 de noviembre, manzana W Norte. Edificio del Registro Civil de Durán.
0996488277
http://registromercantil.gob.ec/
Durán – Ecuador